Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cegarra, y D. Josef Cegarra, en que por si y a nombre de los de mas Labradores del Campo de esta Jurisdiccion dicen, que el Abandono y Culpable decidia de los Diputados de los respectivos Partidos de este Campo ocasiona a los expresados Labradores Considerables perjuicios en sus simenteras pues dejando de Celar y perseguir a los que se dedican Unicamente al daño del particular, viven con libertad, y se emplean en Causar daños de bastante consideracion, como es el robar los Esquilmos y frutos de las Haciendas sacando de los Bancales crecidas Porciones de ver des perjudicando a los dueños en el usufruto y a la Yglesia en los diezmos que pudieran pertenecerle, por lo que suplican a esta Ciudad se sirva expedir la orden Conveniente a los expresados Diputados para que en Cumplimiento de sus encargos eviten los expresados daños dedicandose oportunamente a recorrer el Partido por las Noches con auxilio de los vesinos o de la tropa que ay destinada en Alguno; y entendido por esta Ciudad Acuerda pase dho Memorial a la real Justicia para que en Consideracion de los daños que manifiestan los Labradores se sirva dar las providencias Convenientes a evitar los perjuicios que reclaman

Ordo Est. del Posito

Vio se el Estado del Posito de esta Ciudad de la semana que espiró en veinte y uno del Corriente por el que Consta haverse Consumido en dha Semana mil Ciento noventa y siete arrovas de Arina quedando existente dos mil quinientas ochenta y seis; y que se han recivido del cargamento de trigo, ultimamente Comprado tres mil quarenta y siete fanegas; y la Acuerda queda en su Ynteligª

Todo lo qual Acordó esta Ciudad por ante Nos Dn Antonio, y Nicolas de Madrid sus ess.os

Antenos.

Nicolas de Madrid

A.

Montijano

Dn Antonio de Madrid